



**Naciones Unidas**

# **Reglamento del Personal**

**Reglas 301.1 a 312.6 del Reglamento del Personal  
aplicables a los funcionarios contratados  
por períodos de duración limitada**

**Boletín del Secretario General**



## BOLETÍN DEL SECRETARIO GENERAL

## REGLAMENTO DEL PERSONAL - SERIE 300

Por el presente boletín, el Secretario General, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal, promulga lo siguiente:

Sección 1Edición revisada de la serie 300 del Reglamento del Personal

1.1 Se anexa al presente boletín la versión revisada de la serie 300 del Reglamento del Personal, aplicable a los funcionarios contratados específicamente por períodos de corta duración y de duración limitada.

1.2 En la edición revisada se incorporan las enmiendas a la serie 300 del Reglamento del Personal que se han publicado desde la última edición revisada, promulgada por el boletín del Secretario General ST/SGB/1999/12, de 28 de junio de 1999.

1.3 Además, en la edición revisada que se anexa al presente boletín se incorporan las enmiendas siguientes:

- a) Se introducen las nuevas reglas 301.2, 301.3 y 301.4, Condición de los funcionarios, Derechos y obligaciones fundamentales de los funcionarios y Actuación profesional de los funcionarios, respectivamente, con el objeto de aplicar, respecto de los funcionarios contratados con arreglo a la serie 300, las disposiciones del artículo I del Estatuto del Personal, enmendado por la Asamblea General en su resolución 52/252, de 8 de septiembre de 1998;
- b) Se suprimen las actuales reglas 301.3, 301.4 y 301.5 y se sustituyen por las nuevas reglas 301.2 y 301.3;
- c) La actual regla 301.2, Horario de trabajo y feriados oficiales, pasa a numerarse 301.5;
- d) La regla 307.4, Dietas, se enmienda a fin de ajustarla a la regla 107.15 y tener en cuenta las reducciones en los casos en que las Naciones Unidas, un gobierno o una institución conexas proporcionan gratuitamente alojamiento o comidas;
- e) Se enmienda la regla 307.6, Exceso de equipaje y de equipaje no acompañado, a fin de ajustarla a las enmiendas introducidas anteriormente a las reglas 107.21 y 207.20;
- f) Se enmienda la regla 307.7, Seguros, a fin de ajustarla a las enmiendas introducidas anteriormente a las reglas 107.22 y 207.21.

## Sección 2

### Disposiciones finales

2.1 Para facilitar las consultas, en la parte introductoria de la presente revisión se han incluido los artículos 8, 97, 100, 101 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a la prestación de servicios por el personal.

2.2 A menos que se indique otra cosa, las enmiendas que se introducen en el presente boletín entrarán en vigor el 1° de enero de 2000.

2.3 El presente boletín deja sin efecto al boletín del Secretario General ST/SGB/1999/12, de 28 de junio de 1999.

(Firmado) Kofi A. ANNAN  
Secretario General

ALCANCE Y FINALIDAD DE LA SERIE 300 DE REGLAS DEL  
REGLAMENTO DEL PERSONAL

La serie 300 de reglas del Reglamento del Personal es aplicable a los funcionarios contratados expresamente para atender las necesidades especiales de las Naciones Unidas de obtener servicios por períodos de duración limitada. En el Reglamento del Personal se prevén dos tipos de nombramientos distintos de los de carrera:

a) Nombramientos de corto plazo, por períodos no mayores de seis meses. La finalidad de estos nombramientos puede ser prestar asistencia durante períodos de gran volumen de trabajo o para satisfacer necesidades imprevistas, realizar tareas esenciales que, como resultado de vacantes o de ausencias para prestar servicios en misiones, no pueden ser cumplidas por el personal ordinario, y prestar servicios de conferencias y otros servicios por períodos de corta duración;

b) Nombramientos para desarrollar actividades de duración limitada (nombramientos de duración limitada), entre ellas, operaciones de mantenimiento y establecimiento de la paz, asistencia humanitaria, cooperación técnica sobre el terreno y otras operaciones para casos de emergencia. Estos nombramientos son para asignaciones por períodos que, según se prevea, no superen los tres años de duración y, en casos excepcionales, pueden prorrogarse por un cuarto y último año. En ninguna circunstancia el nombramiento podrá sobrepasar el cuarto año.

La presente serie de reglas debe leerse conjuntamente con las cláusulas del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que son aprobadas por la Asamblea General. En el Estatuto del Personal se enuncian las condiciones básicas de servicio y los derechos, deberes y obligaciones fundamentales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

En su calidad de más alto funcionario administrativo, el Secretario General establece y hace aplicar, mediante un Reglamento del Personal, las disposiciones compatibles con los principios enunciados en el Estatuto del Personal que considera necesarias.

La numeración de las reglas 301.1 a 312.6 del Reglamento del Personal obedece a su relación con los artículos del Estatuto del Personal. Por ejemplo, la regla 301.3 se refiere a una cuestión abarcada por el artículo I del Estatuto; la regla 306.2 se ocupa de un asunto considerado en el artículo VI del Estatuto, y la regla 312.1 tiene que ver con una cuestión abarcada por el artículo XII del Estatuto.

El Estatuto del Personal consta de los artículos siguientes:

<u>Artículo</u>	<u>Reglas de la serie 300</u>
I Deberes, obligaciones y prerrogativas . . . . .	301.1-301.5
II Clasificación de los puestos y del personal . . . . .	
III Sueldos y prestaciones conexas . . . . .	303.1-303.6
IV Nombramientos y ascensos . . . . .	304.1-304.7
V Vacaciones anuales y licencias especiales . . . . .	305.1-305.2
VI Seguridad social . . . . .	306.1-306.5
VII Gastos de viaje y de mudanza . . . . .	307.1-307.7
VIII Relaciones con el personal . . . . .	308.1
IX Separación del servicio . . . . .	309.1-309.7
X Medidas disciplinarias . . . . .	310.1
XI Apelaciones . . . . .	311.1
XII Disposiciones generales . . . . .	312.1-312.6

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Disposiciones relativas al servicio de los funcionarios

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

ÍNDICE

<u>Regla</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
301.1	Ámbito de aplicación . . . . .	1
301.2	Condición de los funcionarios . . . . .	1
301.3	Derechos y obligaciones fundamentales de los funcionarios . .	1
301.4	Actuación profesional de los funcionarios . . . . .	4
301.5	Horario de trabajo y feriados oficiales . . . . .	4
303.1	Sueldos . . . . .	4
303.2	Horas extraordinarias, tiempo libre compensatorio y plus por trabajo nocturno . . . . .	5
303.3	Retroactividad de los pagos . . . . .	5
303.4	Prestaciones familiares . . . . .	5
303.5	Deducciones y contribuciones . . . . .	5
303.6	Anticipos de sueldo . . . . .	6
304.1	Carta de nombramiento . . . . .	6
304.2	Fecha en que surte efecto el nombramiento . . . . .	6
304.3	Datos que deberá suministrar el funcionario . . . . .	6
304.4	Nombramientos temporales . . . . .	7
304.5	Contratación local y contratación no local . . . . .	7
304.6	Empleo de funcionarios de la misma familia . . . . .	8
304.7	Examen médico . . . . .	8
305.1	Vacaciones anuales . . . . .	8
305.2	Licencias especiales . . . . .	9
306.1	Caja Común de Pensiones del Personal . . . . .	9
306.2	Licencia de enfermedad . . . . .	9
306.3	Seguro médico . . . . .	10
306.4	Indemnización por discapacidad, enfermedad, accidente o muerte imputable al servicio . . . . .	10
306.5	Indemnización por pérdida o daños de efectos personales imputables al servicio . . . . .	10
307.1	Viajes oficiales . . . . .	11
307.2	Autorización de viaje . . . . .	11
307.3	Gastos de viaje . . . . .	11
307.4	Dietas . . . . .	12
307.5	Pérdida del derecho al pago del viaje de regreso . . . . .	12
307.6	Exceso de equipaje y equipaje no acompañado . . . . .	12
307.7	Seguros . . . . .	13

<u>Repla</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
308.1	Relaciones con el personal . . . . .	13
309.1	Renuncia . . . . .	13
309.2	Rescisión del nombramiento . . . . .	14
309.3	Aviso previo de rescisión del nombramiento . . . . .	14
309.4	Indemnización por rescisión del nombramiento . . . . .	14
309.5	Expiración de los nombramientos . . . . .	14
309.6	Último día de remuneración en caso de fallecimiento . . . . .	15
309.7	Certificado de servicios . . . . .	15
310.1	Medidas disciplinarias . . . . .	15
311.1	Apelaciones . . . . .	16
312.1	Modificaciones del Reglamento del Personal . . . . .	16
312.2	Responsabilidad financiera . . . . .	16
312.3	Seguro de responsabilidad civil . . . . .	16
312.4	Beneficiarios designados por los funcionarios . . . . .	17
312.5	Derechos de propiedad . . . . .	17
312.6	Fecha de entrada en vigor de las presentes reglas . . . . .	17

Apéndices de la serie 300 de reglas del Reglamento del Personal

A.	Escala de sueldos del personal contratado para conferencias y otros servicios de corta duración en la Sede de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1 . . . . .	18
B.	Remuneración de las horas extraordinarias y tiempo libre compensatorio del personal contratado por períodos de corta duración en la Sede . . . . .	22
C.	Escala de sueldos del personal contratado específicamente para prestar servicios de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 . . . . .	24
D.	Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, accidente o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales (publicado por separado como boletín del Secretario General ST/SGB/Staff Rules/Appendix D/Rev.1 y Amend.1) . . . . .	27
E.	Reglas 108.1 y 108.2 y 111.1 y 111.2 del Reglamento del Personal . . . . .	28

REGLAS 301.1 A 312.6 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL APLICABLES A LOS  
FUNCIONARIOS CONTRATADOS POR PERÍODOS DE DURACIÓN LIMITADA

Regla 301.1

Ámbito de aplicación

- a) Las reglas 301.1 a 312.6 inclusive son aplicables a los funcionarios:
- i) Contratados específicamente, mediante nombramientos de corto plazo, para prestar servicios de conferencias y otros servicios de corta duración, por un período que no exceda de seis meses consecutivos, en todos los lugares de destino en que no se hayan establecido reglas separadas para esos funcionarios;
  - ii) Contratados específicamente, mediante nombramientos de duración limitada, para realizar actividades de duración limitada que, según se prevea, no duren más de tres años, entre ellas operaciones de mantenimiento de la paz y establecimiento de la paz, asistencia humanitaria, cooperación técnica y otras operaciones para casos de emergencia;
- b) El Secretario General podrá establecer condiciones especiales de empleo aplicables al personal de idiomas del cuadro orgánico contratado a corto plazo para necesidades concretas.

Regla 301.2

Condición de los funcionarios

La declaración que haga un funcionario en el momento de su nombramiento se conservará en su expediente administrativo. En caso de interrupción de la continuidad del servicio por un período superior a tres meses, el funcionario deberá hacer una nueva declaración.

Regla 301.3

Derechos y obligaciones fundamentales de los funcionarios

Generalidades

- a) Se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios previstos en el artículo X del Estatuto del Personal y en la regla 310.1 del Reglamento del Personal contra los funcionarios que no cumplan sus obligaciones o las normas de conducta establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del Personal, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y todos los demás textos administrativos.
- b) Los funcionarios obedecerán las directivas e instrucciones apropiadas que impartan sus supervisores y el Secretario General.
- c) Los funcionarios deben respetar las leyes locales, así como cumplir sus obligaciones jurídicas privadas, incluida, en particular, la obligación de respetar las órdenes judiciales de los tribunales competentes.

### Tipo de comportamiento expresamente prohibido

d) Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento (en particular, el hostigamiento sexual o basado en el género), así como de agresión física o verbal en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.

e) Los funcionarios no perturbarán ninguna reunión ni ningún otro tipo de actividad oficial de la Organización, ni las obstaculizarán de ninguna manera; tampoco amenazarán ni intimidarán a otros funcionarios ni cometerán ningún otro tipo de actos que, directa o indirectamente, impidan a dichos funcionarios cumplir sus funciones oficiales.

f) Los funcionarios se abstendrán de proporcionar deliberadamente información falsa sobre sus funciones, su título oficial o la naturaleza de sus obligaciones a los Estados Miembros o a cualesquiera otras entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas.

g) Los funcionarios no modificarán, destruirán, extraviarán ni inutilizarán deliberadamente ningún documento oficial, expediente o archivo que se les haya confiado en virtud de sus funciones y que deba ser conservado como parte de los archivos de la Organización.

h) Los funcionarios no tratarán de influir en los Estados Miembros, los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas ni los órganos de expertos a fin de que se modifique una posición o una decisión adoptada por el Secretario General, incluidas las relativas a la financiación de los programas o dependencias de la Secretaría, o con el objeto de obtener apoyo para mejorar su situación personal o la de otros funcionarios, o de bloquear o revocar decisiones desfavorables en relación con su situación o la de sus colegas.

i) Los funcionarios no ofrecerán ni prometerán ningún favor, obsequio, remuneración ni ningún otro tipo de beneficio personal a otros funcionarios o a terceros a fin de que realicen, dejen de realizar o demoren la realización de una función oficial. Los funcionarios tampoco tratan de obtener ni aceptarán ningún favor, obsequio, remuneración o cualquier otra clase de beneficio personal de otros funcionarios de la Organización o de terceros a cambio de realizar o dejar de realizar o demorar la realización de una función oficial.

### Honores, obsequios o remuneración

j) Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de fuentes no gubernamentales sin la aprobación previa del Secretario General. Ésta sólo se concederá a título excepcional y siempre que ello no sea incompatible con los intereses de la Organización ni con la condición de funcionario público internacional del interesado. Sin embargo, en algunas ocasiones los funcionarios podrán aceptar, sin aprobación previa, pequeños obsequios de valor esencialmente nominal habida cuenta del lugar de destino de que se trate, siempre y cuando la aceptación de esos obsequios se comunique sin tardanza al jefe de la oficina correspondiente, quien podrá decidir que se entreguen a la Organización o se devuelvan al donante.

k) El Secretario General podrá autorizar a los funcionarios para que acepten de fuentes no gubernamentales o universidades premios académicos, distinciones y testimonios de carácter conmemorativo u honorario, como pergaminos, certificados, trofeos u otros objetos de valor monetario esencialmente nominal.

l) En el marco de sus funciones oficiales los funcionarios deberán asistir ocasionalmente a actos gubernamentales o de otro tipo, como almuerzos y recepciones diplomáticas. El hecho de asistir a esos actos no se considerará favor, obsequio ni remuneración en el sentido establecido en el Estatuto y el Reglamento del Personal.

m) En casos excepcionales, y siempre que ello redunde en interés de las Naciones Unidas y no sea incompatible con la condición de funcionario del interesado, el Secretario General podrá autorizar a un funcionario para que reciba de una fuente no gubernamental honores, condecoraciones, favores, obsequios o una remuneración distintos de los previstos en los párrafos j) a l) supra de la regla 301.3 del Reglamento del Personal.

#### Conflicto de intereses

n) Todo funcionario que, en el desempeño de su cargo, haya de ocuparse de un asunto que se refiera a una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo en que, en forma directa o indirecta, tenga intereses financieros deberá poner en conocimiento del Secretario General la extensión de esos intereses y, salvo que éste autorice otra cosa, bien prescindir de esos intereses financieros o solicitar una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

o) El Secretario General determinará los procedimientos para presentar y utilizar las declaraciones de situación financiera.

#### Actividades fuera de la Organización

p) Salvo en el ejercicio normal de sus funciones oficiales o con previa autorización del Secretario General, los funcionarios no podrán realizar ninguno de los actos siguientes si éstos tienen relación con los propósitos, las actividades o los intereses de las Naciones Unidas:

- i) Hacer declaraciones a la prensa, la radio u otros órganos de información pública;
- ii) Aceptar ofrecimientos de hablar en público;
- iii) Participar en producciones de cine, teatro, radio o televisión;
- iv) Gestionar la publicación de artículos, libros u otro material.

q) Está permitida la afiliación a un partido político siempre que ello no entrañe ningún acto, ni la obligación de realizar ningún acto, contrario al párrafo h) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal. El pago de las cuotas normales a un partido político no se considerará un acto incompatible con los principios establecidos en el párrafo h) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal.

r) El Secretario General determinará los procedimientos mediante los cuales los funcionarios podrán obtener, con absoluta reserva, aclaraciones de si las actividades que se proponen realizar fuera de la Organización son o no compatibles con su condición de funcionarios públicos internacionales.

## Viajes y viáticos para participar en actividades fuera de la Organización

s) Los funcionarios que tengan autorización del Secretario General para participar en actividades organizadas por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental u otra fuente privada, podrán recibir del gobierno, la organización intergubernamental, la organización no gubernamental o la fuente privada del caso alojamiento, viáticos y dietas, por lo general similares a las que pagan las Naciones Unidas. En esos casos, las dietas que en otras circunstancias pagarían las Naciones Unidas se reducirán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) de la regla 307.4.

### Regla 301.4

#### Actuación profesional de los funcionarios

a) La actuación profesional de los funcionarios se evaluará para determinar su eficiencia, competencia e integridad y para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento del Personal a los fines de la rendición de cuentas.

b) Se prepararán periódicamente informes sobre la actuación profesional de los funcionarios, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Secretario General.

### Regla 301.5

#### Horario de trabajo y feriados oficiales

a) El Secretario General fijará el número normal de horas de trabajo por semana para cada lugar de destino. El Secretario General podrá establecer las excepciones que exijan las necesidades de servicio. Los funcionarios deberán trabajar más horas que las previstas en el horario normal cada vez que se les pida que lo hagan.

b) El número de feriados oficiales en todos los lugares de destino será de diez días al año, incluidos los feriados oficiales dispuestos por la Asamblea General, que se observarán en todos los lugares de destino. El Secretario General fijará los feriados oficiales que no sean los dispuestos por la Asamblea General respecto de todos los lugares de destino y notificará al personal a ese respecto.

### Regla 303.1

#### Sueldos

a) El Secretario General fijará los sueldos de cada lugar de destino para los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas de la manera siguiente:

- i) En el caso de los funcionarios contratados para prestar servicios de conferencias y otros servicios por períodos de corta duración de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de corto plazo), en el apéndice A;

ii) En el caso de los funcionarios contratados específicamente para prestar servicios por un período de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de duración limitada), en el apéndice C.

b) Los sueldos y emolumentos del personal nombrado de conformidad con las presentes reglas estarán sujetos al plan de contribuciones del personal con arreglo a las condiciones especificadas en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y en el párrafo c) de la presente regla.

c) Las tasas de contribución del personal del cuadro orgánico y categorías superiores nombrado de conformidad con las presentes reglas serán las establecidas en el apartado i) del párrafo b) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal para los funcionarios sin familiares a cargo. En todos los demás casos de funcionarios con nombramientos de corto plazo se aplicarán las tasas establecidas en el apartado ii) del párrafo b) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal.

#### Regla 303.2

##### Horas extraordinarias, tiempo libre compensatorio y plus por trabajo nocturno

El Secretario General fijará las condiciones para la concesión de tiempo libre compensatorio y el pago de horas extraordinarias o del plus por trabajo nocturno en cada lugar de destino.

#### Regla 303.3

##### Retroactividad de los pagos

Los funcionarios que no hayan recibido un pago al que tengan derecho sólo podrán obtenerlo si presentan una reclamación por escrito dentro del año siguiente a la fecha en que les hubiera correspondido el pago.

#### Regla 303.4

##### Prestaciones familiares

Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas no tendrán derecho a prestaciones familiares.

#### Regla 303.5

##### Deducciones y contribuciones

a) En cada período de paga se deducirá de la suma total pagadera a cada funcionario la contribución del personal, conforme a la escala y a las condiciones especificadas en la cláusula 3.3 del Estatuto y en la regla 303.1 del Reglamento del Personal.

b) El Secretario General podrá hacer deducciones de sumas pagaderas por las Naciones Unidas en el caso de sumas adeudadas a las Naciones Unidas o a terceros, de alojamiento proporcionado por las Naciones Unidas, por un gobierno

o por una institución conexas, o de contribuciones previstas en las presentes reglas.

#### Regla 303.6

##### Anticipos de sueldo

Podrán concederse anticipos de sueldo a los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas:

a) Cuando, por circunstancias ajenas a su voluntad, el funcionario no reciba el cheque correspondiente a su paga regular; el monto del anticipo será igual a la suma que se le adeude;

b) Cuando un nuevo funcionario no disponga de fondos suficientes en el momento de su llegada; el monto del anticipo quedará a discreción del Secretario General.

#### Regla 304.1

##### Carta de nombramiento

En la carta de nombramiento que debe recibir todo funcionario figurarán expresamente o por referencia, todas las condiciones de empleo. Los funcionarios no tendrán más derechos contractuales que los que figuren, expresamente o por referencia, en su carta de nombramiento.

#### Regla 304.2

##### Fecha en que surte efecto el nombramiento

a) El nombramiento de los funcionarios contratados para prestar servicios por un período de corta duración surtirá efecto el día en que entren en funciones, con la salvedad de que esta fecha podrá modificarse en el caso de los funcionarios que no sean contratados en el plano local para incluir, en su totalidad o en parte, el tiempo de viaje del funcionario por la ruta y el medio de transporte autorizados por el Secretario General.

b) El nombramiento de los funcionarios contratados para realizar actividades por un período de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 del Reglamento del Personal (nombramiento de duración limitada) surtirá efecto el día en que, debidamente autorizados para ello, partan a su lugar de destino o, si se encuentran ya en ese lugar, el día en que entren en funciones.

#### Regla 304.3

##### Datos que deberá suministrar el funcionario

a) Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas deberán suministrar al Secretario General los datos necesarios para determinar su situación administrativa conforme al Estatuto y el Reglamento del personal o para adoptar las disposiciones administrativas que exija su nombramiento.

Concretamente, los funcionarios deberán proporcionar información sobre su nacionalidad, pasaporte y visado, estado civil, familiares a cargo y los beneficiarios que designen, y sobre cualquier interés financiero que puedan tener en cualquier empresa con la cual puedan tener que relacionarse en razón de su cargo.

b) Los funcionarios también deberán dar a conocer ulteriormente al Secretario General, por escrito y sin dilación, todo cambio que pueda modificar su situación administrativa conforme al Estatuto y al Reglamento del Personal.

c) Los funcionarios que sean detenidos, acusados de una infracción que no sea una simple contravención de tránsito, o que sean procesados, declarados culpables o condenados a una pena de multa o de prisión por una infracción que no sea una simple contravención de tránsito, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Secretario General.

#### Regla 304.4

##### Nombramientos temporales

a) Todos los nombramientos que se efectúen de conformidad con las presentes reglas serán nombramientos temporales de plazo fijo, cuya duración se indicará en las cartas de nombramiento. Los nombramientos que se concedan de conformidad con las presentes reglas podrán rescindirse antes de sus fechas de expiración conforme a las disposiciones de la regla 309.1. El nombramiento temporal no podrá fundamentar ninguna expectativa de renovación ni de conversión en ningún otro tipo de nombramiento.

b) Podrán concederse nombramientos conforme al apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de duración limitada) por un período que no exceda de tres años; en casos excepcionales, estos nombramientos podrán renovarse por un período final de un año.

#### Regla 304.5

##### Contratación local y contratación no local

a) Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que hayan sido contratados en el país del lugar de destino se considerarán contratados en el plano local. Tales funcionarios tendrán derecho a percibir los sueldos correspondientes a funcionarios de contratación local, pero no al pago de los gastos de viaje con ocasión del nombramiento o de la separación del servicio, salvo en los casos indicados en el párrafo c) infra.

b) Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que hayan sido contratados fuera del país del lugar de destino serán considerados de contratación no local. Tales funcionarios tendrán derecho a percibir los sueldos correspondientes a los funcionarios de contratación no local y al pago de los gastos de viaje con ocasión del nombramiento y de la separación del servicio, conforme a las presentes reglas.

c) No obstante, un funcionario contratado en el país del lugar de destino podrá ser considerado de contratación no local si, a juicio del Secretario General, ello queda justificado por el lugar habitual de residencia en el momento de la contratación y la naturaleza del puesto para el que haya sido contratado. Tal funcionario tendrá derecho a percibir el sueldo correspondiente

a los funcionarios de contratación no local y al pago de los gastos de transporte solamente con arreglo a la decisión que tome el Secretario General en cada caso.

#### Regla 304.6

##### Empleo de funcionarios de la misma familia

a) A menos que no se pueda contratar a otra persona igualmente idónea, no se concederá ningún nombramiento al padre, la madre, un hijo, una hija, un hermano o una hermana de un funcionario.

b) Podrá concederse un nombramiento al cónyuge de un funcionario a condición de que tenga todas las aptitudes profesionales que exija el puesto pertinente y de que no sea favorecido por ser cónyuge de un funcionario.

c) El funcionario que tenga con otro funcionario algunos de los vínculos mencionados en los párrafos a) y b) supra no será asignado a ningún puesto en el departamento del otro funcionario si en la línea jerárquica uno de los puestos está subordinado al otro.

d) Cuando dos funcionarios contraigan matrimonio entre sí, los derechos y las prestaciones que les correspondan se modificarán según se dispone en las reglas pertinentes del Reglamento del Personal; sin embargo, su situación contractual no resultará afectada.

#### Regla 304.7

##### Examen médico

a) Se podrá exigir a los funcionarios que, de tiempo en tiempo, se sometan a exámenes médicos, a fin de que el Oficial Médico de las Naciones Unidas se cerciore de que no sufren ninguna afección que pueda poner en peligro la salud de otras personas.

b) Asimismo, se podrá exigir a los funcionarios que, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que surta efecto el nombramiento inicial conforme al apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1, o antes de partir en un viaje oficial en nombre de la Organización o después de regresar de tal viaje, se sometan a un examen médico y que reciban las vacunas que el Oficial Médico de las Naciones Unidas juzgue necesarias.

#### Regla 305.1

##### Vacaciones anuales

a) Los funcionarios contratados de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de corto plazo) no tendrán derecho a vacaciones anuales.

b) El Secretario General fijará las condiciones que regirán las vacaciones anuales del personal contratado específicamente para prestar servicios por un período de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de duración limitada).

## Regla 305.2

### Licencias especiales

Podrán concederse al personal contratado de conformidad con las presentes reglas licencias especiales, con sueldo completo, con sueldo parcial o sin sueldo, cuando medien razones importantes, por el período que el Secretario General considere apropiado en las circunstancias.

## Regla 306.1

### Caja Común de Pensiones del Personal

Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas y que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo 21 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas quedarán afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal, siempre que en sus cartas de nombramiento no se excluya esa afiliación. La remuneración pensionable de los funcionarios que se afilien a la Caja Común quedará establecida en los apéndices A y C del presente Reglamento.

## Regla 306.2

### Licencia de enfermedad

Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que por enfermedad o accidente se vean impedidos de realizar su labor o que no puedan acudir al trabajo en virtud de disposiciones de resguardo de la salud pública, gozarán de licencia de enfermedad con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Toda licencia de enfermedad deberá ser aprobada en nombre del Secretario General;

b) Los funcionarios tendrán derecho a licencia de enfermedad a razón de dos días laborables como máximo por cada mes completo de servicios ininterrumpidos. Con sujeción a las condiciones establecidas en la presente regla, los días acumulados de derecho a licencia de enfermedad podrán tomarse en cualquier momento durante el período de servicio; sin embargo, si el funcionario es separado del servicio antes de la fecha de expiración del nombramiento, los días acumulados de derecho a licencia de enfermedad se volverán a calcular en función del período de servicio efectivo;

c) Toda ausencia de más de dos días laborables consecutivos se deberá justificar mediante la presentación de un certificado médico. El funcionario que durante un período de seis meses de servicios ininterrumpidos tome períodos de licencia de enfermedad sin certificado médico por un total de tres días laborables deberá justificar con certificado médico cualquier otro día de ausencia durante ese período; en el caso contrario, esos días de ausencia se contarán como licencia especial sin sueldo;

d) En cualquier momento podrá pedirse a los funcionarios que presenten certificados médicos de su estado de salud o que se hagan reconocer por el Servicio Médico de las Naciones Unidas o por un médico designado por el Director de ese Servicio. Si, a juicio del Director del Servicio Médico, el estado de salud de un funcionario menoscaba su capacidad para desempeñar sus funciones, se le podrá ordenar que no acuda al trabajo y pedir que obtenga tratamiento de un

médico debidamente calificado. El funcionario deberá obedecer sin dilación toda orden o pedido que se formule conforme a la presente regla;

e) Los funcionarios en cuyo hogar se declare una enfermedad contagiosa o que reciban orden de aislamiento por razones sanitarias deberán dar cuenta de ello inmediatamente a un médico de las Naciones Unidas. En ese caso, o en el de cualquier otra enfermedad que pueda afectar a la salud de otros, el Director del Servicio Médico decidirá si debe autorizarse o no a los funcionarios para que no acudan al trabajo. Durante el período de ausencia autorizada los funcionarios de que se trate percibirán sueldo completo y todos los demás emolumentos;

f) Los funcionarios que gocen de licencia de enfermedad no podrán ausentarse del lugar de destino sin previa autorización del Secretario General.

#### Regla 306.3

##### Seguro médico

a) Los funcionarios contratados de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1 podrán afiliarse a un plan de seguro médico proporcionado por las Naciones Unidas en condiciones establecidas por el Secretario General.

b) Los funcionarios contratados de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 podrán afiliarse a un plan de seguro médico en las condiciones establecidas por el Secretario General, a menos que se les exima expresamente de esa afiliación. Las Naciones Unidas no serán responsables de los gastos médicos de los funcionarios que estén exentos de la afiliación a un plan de seguro médico ofrecido por la Organización, salvo cuando sea aplicable lo dispuesto en la regla 306.4 sobre la indemnización por enfermedad, accidente o muerte imputable al servicio.

#### Regla 306.4

##### Indemnización por discapacidad, enfermedad, accidente o muerte imputable al servicio

En el caso de los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas, las enfermedades, accidentes o muertes imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas dará derecho a una indemnización. El Secretario General decidirá en cada caso si corresponde aplicar las disposiciones del apéndice D al Reglamento del Personal u ofrecer una indemnización comparable.

#### Regla 306.5

##### Indemnización por pérdida o daños de efectos personales imputables al servicio

Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas tendrán derecho, dentro de los límites y en las condiciones que fije el Secretario General, a recibir una indemnización razonable en caso de pérdida o daños de sus efectos personales cuando se determine que tal pérdida o daño es directamente imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

### Regla 307.1

#### Viajes oficiales

Las Naciones Unidas pagarán los gastos de viajes autorizados de los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas en los casos siguientes:

- a) Si se trata de funcionarios no contratados en el plano local, con ocasión del nombramiento y de la separación del servicio;
- b) Cuando el funcionario deba viajar en comisión de servicio para las Naciones Unidas;
- c) Cuando se autorice un viaje por razones de salud, o de seguridad o en otros casos apropiados si, a juicio del Secretario General, hay razones imperiosas para que la Organización pague tales gastos.

### Regla 307.2

#### Autorización de viaje

- a) Todo viaje deberá ser autorizado por escrito antes de que se inicie. En casos excepcionales, podrá autorizarse verbalmente a los funcionarios para que emprendan un viaje, pero la autorización verbal deberá ser confirmada por escrito. Antes de emprender un viaje, será responsabilidad de los funcionarios cerciorarse de que cuentan con la debida autorización.
- b) A menos que los funcionarios interesados sean autorizados expresamente para hacer otros arreglos, todos los pasajes para viajes oficiales serán comprados por las Naciones Unidas antes de que se inicie el viaje.

### Regla 307.3

#### Gastos de viaje

- a) A reserva de lo dispuesto en el párrafo c) infra, los gastos de viaje comprenderán normalmente el costo efectivo del transporte correspondiente a un viaje oficial por la ruta, por el medio de transporte y en la clase que apruebe de antemano el Secretario General, conjuntamente con los pequeños gastos de salida y llegada efectuados a las tasas y en las condiciones establecidas por el Secretario General.
- b) Las Naciones Unidas pagarán solamente el transporte y el alojamiento efectivamente autorizados y utilizados. Todas las solicitudes de reembolso de gastos de viaje deberán justificarse con los recibos correspondientes.
- c) El Secretario General podrá disponer el pago de una suma global para los viajes con ocasión del nombramiento y de la separación del servicio de funcionarios contratados específicamente para prestar servicios por un período de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 (nombramientos de duración limitada).
- d) Los viajes oficiales en nombre de las Naciones Unidas, salvo los viajes con ocasión del nombramiento o de la separación del servicio previstos en

las presentes reglas, se regirán por las correspondientes reglas sobre viajes de la serie 100 del Reglamento del Personal.

e) El Secretario General podrá rechazar toda solicitud de pago o de reembolso de gastos de viaje efectuados en contravención de cualquier disposición de las presentes reglas.

#### Regla 307.4

##### Dietas

a) Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que sean autorizados para viajar por cuenta de las Naciones Unidas recibirán dietas apropiadas de conformidad con una escala que se fijará periódicamente. El monto de las dietas estará sujeto a reducciones en los casos en que las Naciones Unidas, un gobierno o una institución conexas proporcionen gratuitamente alojamiento o comidas.

b) Cuando un funcionario no contratado en el plano local cuyo sueldo esté fijado en la sección I del apéndice A de las presentes reglas sea asignado a otro lugar de destino durante dos semanas o más y reciba dietas en virtud del párrafo a) supra, su sueldo neto durante la asignación en el otro lugar de destino será el de la escala de sueldos para el personal de contratación local y no el de la escala de sueldos para el personal no contratado en el plano local.

#### Regla 307.5

##### Pérdida del derecho al pago del viaje de regreso

Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que renuncien no tendrán derecho normalmente al pago de los gastos del viaje de regreso. Sin embargo, el Secretario General podrá autorizar dicho pago si hay razones imperiosas para ello.

#### Regla 307.6

##### Exceso de equipaje y equipaje no acompañado

a) A los fines de las presentes reglas, se entenderá por "exceso de equipaje" la parte del equipaje que exceda de la franquicia en peso o en volumen que conceden las compañías de transporte.

b) Los funcionarios que viajen por avión tendrán derecho a un reembolso del costo del exceso de equipaje igual a la diferencia entre su franquicia de equipaje y la franquicia de equipaje de primera clase, con sujeción a las condiciones establecidas por el Secretario General.

c) Cuando un funcionario nombrado de conformidad con las presentes reglas viaje por cuenta de las Naciones Unidas, el Secretario General podrá autorizar el envío de efectos personales por el medio más económico, hasta un máximo de 100 kilogramos (220 libras) o 0,6 metros cúbicos (22 pies cúbicos), incluido el peso o el volumen del embalaje pero excluido el de jaulas y cajones. Normalmente el envío por tierra se autorizará cuando sea el medio de transporte más económico.

## Regla 307.7

### Seguros

a) No se reembolsarán las primas que abonen los funcionarios para asegurarse personalmente contra accidentes o para asegurar el equipaje acompañado. Sin embargo, podrá pagarse indemnización en caso de pérdida o daños del equipaje personal acompañado, conforme a las disposiciones que se hallen en vigor en virtud de la regla 106.5, cuando tal pérdida o daño sea directamente imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.

b) Cuando se autorice un envío con arreglo al párrafo c) de la regla 307.6, la Organización contratará seguros hasta por la cuantía máxima fijada por el Secretario General.

## Regla 308.1

### Relaciones con el personal

Se aplicarán a los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas la regla 108.1, sobre órganos representativos del personal, y la regla 108.2, sobre los órganos mixtos del personal y la administración. Los textos de esas reglas se reproducen en el apéndice E de las presentes reglas.

## Regla 309.1

### Renuncia

a) Se entenderá por "renuncia", en el sentido del Estatuto del Personal, la separación del servicio por iniciativa del funcionario.

b) Salvo que se disponga otra cosa en sus cartas de nombramiento, los funcionarios contratados de conformidad con las presentes reglas deberán dar aviso previo por escrito de su renuncia. Se aplicarán los siguientes plazos para el aviso previo:

- i) Una semana, en el caso de los funcionarios contratados en el plano local que sean titulares de nombramientos de corto plazo de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1;
- ii) Dos semanas, en el caso de los funcionarios no contratados en el plano local que sean titulares de nombramientos de corto plazo de conformidad con el apartado i) del párrafo a) de la regla 301.1;
- iii) Treinta días, en el caso de los funcionarios contratados mediante nombramientos de duración limitada de conformidad con el apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1.

Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar renunciaciones dadas con un aviso previo más breve.

## Regla 309.2

### Rescisión del nombramiento

a) Por "rescisión del nombramiento", en el sentido del Estatuto, se entenderá toda separación del servicio por iniciativa del Secretario General que no se deba a destitución sumaria por falta grave de conducta.

b) El Secretario General podrá rescindir en cualquier momento el nombramiento de un funcionario contratado de conformidad con las presentes reglas si, a su juicio, tal medida ha de redundar en interés de las Naciones Unidas.

## Regla 309.3

### Aviso previo de rescisión del nombramiento

a) Todo funcionario contratado de conformidad con las presentes reglas cuyo nombramiento vaya a rescindirse antes de la fecha de expiración especificada en la carta de nombramiento deberá recibir un aviso previo de una semana por lo menos, dado por escrito, en el caso de haber sido contratado localmente y de dos semanas, dado por escrito, en el caso de no haber sido contratado en el plano local, o el aviso previo que se especifique en su carta de nombramiento.

b) En lugar de estos períodos de aviso previo, el Secretario General podrá autorizar el pago de una indemnización calculada sobre la base del sueldo que habría recibido el funcionario si su nombramiento se hubiera rescindido al final del período de aviso previo.

## Regla 309.4

### Indemnización por rescisión del nombramiento

De conformidad con el párrafo e) del anexo III al Estatuto del Personal, no se pagarán indemnizaciones por rescisión del nombramiento a los funcionarios nombrados conforme a las presentes reglas, a menos que el pago de tales indemnizaciones se haya especificado en sus cartas de nombramiento.

## Regla 309.5

### Expiración de los nombramientos

a) Los nombramientos hechos de conformidad con las presentes reglas expirarán automáticamente, sin necesidad de aviso previo, en la fecha de expiración del período especificado en la carta de nombramiento.

b) La separación del servicio al expirar un nombramiento de esa clase no se considerará rescisión del nombramiento en el sentido del Estatuto y el Reglamento del Personal.

## Regla 309.6

### Último día de remuneración en caso de fallecimiento

Cuando la separación del servicio de un funcionario contratado con arreglo al apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 se debe a su fallecimiento durante el período de su nombramiento, la fecha en que cese el derecho al sueldo y a los emolumentos será la del fallecimiento. Sin embargo, cuando sobrevivan al funcionario su cónyuge o uno o más hijos a cargo, se pagará una suma global equivalente a tres meses de sueldo bruto, menos las contribuciones del personal, al cónyuge y a los hijos a cargo, suma que se dividirá en partes iguales entre esos beneficiarios.

## Regla 309.7

### Certificado de servicios

Todo funcionario nombrado de conformidad con las presentes reglas que lo solicite recibirá, al cesar en el servicio de las Naciones Unidas, un certificado en que se consignen la naturaleza de sus funciones y la duración de sus servicios. Si el funcionario lo solicita por escrito, en el certificado también se harán constar la calidad de su trabajo y su comportamiento en el desempeño de sus funciones.

## Regla 310.1

### Medidas disciplinarias

a) El incumplimiento por un funcionario de las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y Reglamento del Personal u otras directivas administrativas aplicables, o de las normas de conducta que se esperan de un funcionario internacional, podrá ser calificado de conducta no satisfactoria en el sentido de la cláusula 10.2 del Estatuto del Personal y dar lugar a la incoación de un procedimiento disciplinario y a la imposición de medidas disciplinarias por falta de conducta.

b) El Secretario General podrá decidir que un funcionario acusado de falta de conducta sea suspendido de sus funciones, sin perjuicio de los derechos del funcionario. La suspensión será sin goce de sueldo a menos que, en circunstancias excepcionales, el Secretario General decida lo contrario. El funcionario suspendido de conformidad con el presente párrafo recibirá una relación por escrito de los motivos de la suspensión.

c) En todos los casos en que exista la posibilidad de que se imponga una medida disciplinaria, el Secretario General podrá remitir la cuestión a un comité mixto de disciplina de carácter permanente, o podrá establecer, a título excepcional, un mecanismo que le asesore antes de que se tome cualquier decisión.

d) No podrá iniciarse ningún procedimiento disciplinario a menos que se haya notificado al funcionario de las acusaciones contra su persona y de su derecho a recabar, a los efectos de su defensa, la asistencia de otro funcionario o de un funcionario jubilado, y que se haya dado al interesado una oportunidad razonable de responder a las acusaciones.

e) De conformidad con las presentes reglas podrán imponerse una o más de las siguientes medidas disciplinarias:

- i) Amonestación por escrito;
- ii) Suspensión sin sueldo;
- iii) Multa;
- iv) Separación del servicio, con o sin aviso previo y con o sin indemnización en lugar del aviso previo;
- v) Destitución sumaria.

#### Regla 311.1

#### Apelaciones

Se aplicarán a los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas la regla 111.1, sobre la creación de juntas mixtas de apelación, y la regla 111.2, sobre las apelaciones. Los textos de esas reglas se reproducen en el apéndice E de las presentes reglas.

#### Regla 312.1

#### Modificaciones del Reglamento del Personal

Con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 del Estatuto del Personal, el Secretario General podrá introducir modificaciones en las presentes reglas, siempre que sean compatibles con el Estatuto del Personal.

#### Regla 312.2

#### Responsabilidad financiera

Podrá exigirse a todo funcionario que repare, total o parcialmente, cualquier perjuicio financiero que haya causado a las Naciones Unidas por negligencia o por haber infringido alguna disposición del Estatuto o del Reglamento o alguna instrucción administrativa.

#### Regla 312.3

#### Seguro de responsabilidad civil

Conforme a lo previsto en la resolución 22 E (I) de la Asamblea General, los funcionarios que posean o conduzcan automóviles deberán hallarse protegidos por un seguro de responsabilidad civil de cuantía suficiente para cubrir las reclamaciones de terceros por lesiones o muerte o por daños causados por esos vehículos.

#### Regla 312.4

##### Beneficiarios designados por los funcionarios

a) Al momento de su nombramiento, cada funcionario designará por escrito, en un formulario que prescriba el Secretario General, a uno o más beneficiarios. Incumbirá al funcionario comunicar al Secretario General cualquier cambio o renovación del beneficiario o de los beneficiarios.

b) En caso de fallecimiento de un funcionario, todas las sumas que se le adeuden deberán pagarse al beneficiario o a los beneficiarios que haya designado, con sujeción a las disposiciones del Reglamento del Personal. Mediante tal pago, las Naciones Unidas quedarán exoneradas de toda responsabilidad posterior respecto de las sumas así pagadas.

c) Si no sobrevive ningún beneficiario designado, o si el beneficiario no ha designado ningún beneficiario o ha revocado una designación anterior, las sumas adeudadas al funcionario se pagarán a su sucesión.

#### Regla 312.5

##### Derechos de propiedad

Todos los derechos sobre los trabajos que realicen los funcionarios en el desempeño de sus funciones, incluidos los derechos de propiedad, los derechos de autor y los derechos de patente, pertenecerán a las Naciones Unidas.

#### Regla 312.6

##### Fecha de entrada en vigor de las presentes reglas

Salvo cuando se indique otra cosa y siempre con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 del Estatuto del Personal, las reglas 301.1 a 312.6 publicadas en la presente revisión entrarán en vigor el 1° de enero de 2000. Todo nombramiento se seguirá rigiendo, sin embargo, por cualesquiera condiciones especiales que se estipulen en la correspondiente carta de nombramiento.

Apéndice A

ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL CONTRATADO PARA CONFERENCIAS Y OTROS SERVICIOS DE CORTA DURACIÓN EN LA SEDE DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO i) DEL PÁRRAFO a) DE LA REGLA 301.1

I. Escala de sueldos mensuales del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en la Sede<sup>a</sup>

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de noviembre de 1999

<u>Categoría</u>	<u>Personal de contratación local</u>		<u>Personal no contratado en el plano local<sup>b</sup></u>	
	<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>	<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>
SGA	16 395	11 625	16 832	12 061
SsG	14 958	10 728	15 686	11 456
D-2	12 360	9 108	13 614	10 362
D-1	10 991	8 221	12 533	9 763
P-5	9 745	7 400	11 554	9 209
P-4	8 087	6 265	10 265	8 443
P-3	6 662	5 274	9 161	7 773
P-2	5 411	4 393	8 196	7 179
P-1	4 171	3 498	7 247	6 574

---

<sup>a</sup> El Secretario General podrá establecer otras escalas para asignaciones especiales.

<sup>b</sup> Incluye las dietas.

II. Escala de sueldos de los traductores y revisores<sup>a</sup>

(En dólares EE.UU.)

A. Remuneración diaria

	<u>Remuneración básica</u>		<u>En vigor desde el 1° de noviembre de 1999</u>		<u>En vigor desde el 1° de agosto de 1999</u>	
	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>	<u>Sueldo del personal de contratación local<sup>b</sup></u>		<u>Sueldo del personal no contratado en el plano local<sup>c,d</sup></u>	
			<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>	<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>
Traductor I	164,00	120,10	216,91	173,01	186,15	142,25
Traductor II	203,35	144,20	266,84	207,69	229,95	170,80
Traductor III/ Revisor I	243,60	168,35	317,67	242,42	274,65	199,40
Traductor IV/ Revisor II	273,95	186,35	356,20	268,60	308,40	220,80
Revisor III	305,60	204,25	395,55	294,20	343,30	241,95

B. Remuneración mensual

	<u>Remuneración básica</u>		<u>En vigor desde el 1° de noviembre de 1999</u>		<u>En vigor desde el 1° de agosto de 1999</u>	
	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>	<u>Sueldo del personal de contratación local<sup>b</sup></u>		<u>Sueldo del personal no contratado en el plano local<sup>c,e</sup></u>	
			<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>	<u>Bruto</u>	<u>Neto</u>
Traductor I	4 417	3 234	5 846	4 663	5 016	3 832
Traductor II	5 473	3 881	7 185	5 593	6 190	4 598
Traductor III/ Revisor I	6 556	4 531	8 557	6 532	7 394	5 369
Traductor IV/ Revisor II	7 372	5 015	9 585	7 228	8 299	5 942
Revisor III	8 226	5 498	10 650	7 922	9 242	6 514

<sup>a</sup> En esta sección, los términos "traductores" y "revisores" incluyen, según proceda, a los redactores de actas resumidas, los redactores de actas literales y los editores de los Documentos Oficiales y las publicaciones.

<sup>b</sup> Incluye el ajuste por lugar de destino.

<sup>c</sup> Incluye el suplemento por costo de la vida.

<sup>d</sup> Tienen derecho, además, a una dieta de 275 dólares.

<sup>e</sup> Tienen derecho, además, a una dieta de 275 dólares durante los 30 primeros días, 234 dólares durante los 30 días siguientes, 183 dólares a partir del día 61° y 137 dólares a partir del día 121°.

III. Escala de sueldos de los intérpretes

A. Escala mundial

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de diciembre de 1999

	<u>Remuneración diaria<sup>a</sup></u>		<u>Remuneración mensual<sup>b</sup></u>	
	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>
Grupo I	384,00	354,00	10 325,00	9 529,00
Grupo II	249,00	236,00	6 713,00	6 352,00

B. Escala para América

Grupo I	385,00	355,00	10 351,00	9 555,00
Grupo II	249,50	236,50	6 727,00	6 366,00

---

<sup>a</sup> Si no están contratados en el plano local, tienen derecho, además, a una dieta de 275 dólares.

<sup>b</sup> Si no están contratados en el plano local, tienen derecho, además, a una dieta de 275 dólares durante los 30 primeros días, 234 dólares durante los 30 días siguientes y 183 dólares a partir del día 61° y 137 dólares a partir del día 121°.

IV. Escala de sueldos del personal contratado para conferencias y otros servicios de corta duración<sup>a</sup>

Escala uniforme de sueldos mensuales del personal del cuadro de servicios generales, los mecanógrafos de conferencias, el Servicio de Seguridad y el cuadro de artes y oficios en la Sede

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de marzo de 1999

<u>Cuadro de servicios generales</u>	<u>Personal de contratación local</u>		<u>Personal no contratado localmente<sup>b</sup></u>	
	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>	<u>Bruta</u>	<u>Neta</u>
<u>Categoría</u>				
G-7	4 214	3 291	7 724	6 801
G-6	3 800	2 978	7 310	6 488
G-5	3 416	2 695	6 926	6 205
G-4A	3 202	2 532	6 712	6 042
G-4	3 081	2 439	6 591	5 949
G-3C	3 107	2 459	6 617	5 969
G-3B	2 998	2 375	6 508	5 885
G-3A	2 888	2 291	6 398	5 801
G-3	2 779	2 207	6 289	5 717
G-2B	2 902	2 301	6 412	5 811
G-2A	2 705	2 149	6 215	5 659
G-2	2 507	1 997	6 017	5 507
G-1	2 262	1 808	-	-
<u>Mecanógrafos de conferencias</u>				
CT-C	3 326	2 627	-	-
CT-B	3 107	2 459	6 617	5 969
CT-A	2 888	2 291	6 398	5 801
<u>Servicio de Seguridad</u>				
S-3B	4 159	3 244		
S-3A	3 796	2 976		
S-2	3 419	2 697		
S-1	3 052	2 417		
<u>Cuadro de artes y oficios</u>				
TC-5	4 169	3 252		
TC-4	3 863	3 026		
TC-3	3 557	2 799		
TC-2	3 255	2 573		
TC-1	2 960	2 346		

<sup>a</sup> El Secretario General podrá establecer otras escalas para asignaciones especiales.

<sup>b</sup> El sueldo bruto o neto del personal no contratado en el plano local consiste en el sueldo bruto o neto de un funcionario de contratación local más un suplemento para gastos de manutención de 3.510 dólares.

## Apéndice B

### REMUNERACIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y TIEMPO LIBRE COMPENSATORIO DEL PERSONAL CONTRATADO POR PERÍODOS DE CORTA DURACIÓN EN LA SEDE

a) Conforme a la regla 303.2, los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos contratados por períodos de corta duración que deban trabajar horas extraordinarias en la Sede disfrutarán de tiempo libre compensatorio o podrán recibir una remuneración suplementaria de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i) Por horas extraordinarias en la Sede se entenderán las horas trabajadas en exceso del día de trabajo reglamentario o en exceso de la semana de trabajo reglamentaria o las horas trabajadas en días feriados oficiales, siempre que tal trabajo haya sido autorizado por la autoridad competente;
- ii) Por día de trabajo reglamentario en la Sede se entenderá la duración del período de trabajo vigente en un día de la semana de trabajo reglamentaria, menos una hora para una comida;
- iii) La semana de trabajo reglamentaria en la Sede se compone de cinco días de trabajo asignados al funcionario dentro de siete días civiles consecutivos;
- iv) La compensación consistirá en una cantidad igual de tiempo libre compensatorio por horas extraordinarias en exceso de la jornada de trabajo reglamentaria hasta un total de ocho horas de trabajo en un mismo día. Con sujeción a las exigencias del servicio, este tiempo libre compensatorio podrá concederse en cualquier momento durante los cuatro meses siguientes al mes durante el cual se hayan trabajado las horas extraordinarias. Los funcionarios que en el momento de la separación del servicio hayan acumulado tiempo libre compensatorio, podrán recibir, en lugar de éste, una suma de dinero correspondiente al sueldo básico neto por el número equivalente de horas;
- v) La compensación consistirá en un pago suplementario por horas extraordinarias en exceso de un total de ocho horas de trabajo en un día de la semana de trabajo reglamentaria, o cuando las horas extraordinarias se hagan en el sexto o el séptimo día de la semana de trabajo reglamentaria;
- vi) La compensación de las horas extraordinarias consistirá en un pago suplementario cuando las horas extraordinarias se hagan en un feriado oficial; no obstante, a petición del Secretario General todos los funcionarios de la Sede deberán trabajar en días feriados durante períodos de particular apremio. En este caso, el Secretario General fijará otro día laborable para que se observe como feriado, y el día feriado que haya caído durante el período de apremio se considerará día laborable normal;
- vii) a. El pago suplementario a que se refiere el apartado v) supra se hará a razón de una vez y media de sueldo básico neto del funcionario, pero si las horas extraordinarias de trabajo se hacen en domingo o en el séptimo día de la semana de trabajo reglamentaria, el pago suplementario se hará a razón del doble del sueldo básico neto del funcionario. En el último de esos dos

casos, es decir, cuando el domingo no sea el séptimo día de la semana de trabajo reglamentaria, las horas extraordinarias de trabajo que se hagan en domingo se pagarán a la tasa ordinaria o a razón de una vez y media dicha tasa, según corresponda;

- b. El pago suplementario a que se refiere el apartado vi) supra se hará a razón del doble del sueldo básico neto del funcionario;
- viii) Para calcular las horas extraordinarias, el número de horas se redondeará a la media hora más cercana; no se tendrán en cuenta los períodos de menos de media hora extraordinaria que se trabajen en cualquier día de la semana de trabajo reglamentaria. Todo funcionario que deba trabajar el sexto o el séptimo día de la semana o un día feriado oficial recibirá una remuneración correspondiente por lo menos a cuatro horas extraordinarias;
- ix) En interés de la salud del personal y de la buena marcha del servicio, los supervisores no exigirán a nadie que trabaje más de 40 horas extraordinarias en un mismo mes, a menos que ello sea necesario por circunstancias excepcionales.
  - b) A los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores contratados por períodos de corta duración que hagan con frecuencia muchas horas extraordinarias se les podrá conceder eventualmente el tiempo libre que el Secretario General considere apropiado.

#### Disposiciones que rigen el plus por trabajo nocturno

- a) Conforme a la regla 303.2, los funcionarios cuyas escalas de sueldos figuren en la sección I del apéndice A del presente Reglamento recibirán, por todo horario regular de trabajo entre las 18.00 horas y las 9.30 horas, un plus por trabajo nocturno a razón del 10% de su sueldo básico neto, pero no se pagará ningún plus por los trabajos que comiencen entre las 6.00 y las 9.30 horas.
- b) Para calcular el plus por trabajo nocturno el número de horas se redondeará a la hora más cercana; no se tendrán en cuenta los períodos de trabajo de menos de media hora.

Apéndice C

ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL CONTRATADO ESPECÍFICAMENTE PARA PRESTAR  
SERVICIOS DE DURACIÓN LIMITADA DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO ii) DEL  
PÁRRAFO a) DE LA REGLA 301.1

I. Escala de sueldos anuales del personal del cuadro  
orgánico y categorías superiores

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de marzo de 1999

Categoría

SGA	Bruto	151 440
	Neto	94 190
SsG	Bruto	137 683
	Neto	86 926
D-2	Bruto	112 824
	Neto	73 801
D-1	Bruto	99 848
	Neto	66 615
P-5	Bruto	88 099
	Neto	59 963
P-4	Bruto	72 631
	Neto	50 767
P-3	Bruto	59 386
	Neto	42 730
P-2	Bruto	47 805
	Neto	35 598
P-1	Bruto	36 422
	Neto	28 341

Subsidio de contratación del personal del cuadro orgánico  
y categorías superiores

<u>Categoría</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>
SGA	6 593	-	-	-	-
SsG	6 085	-	-	-	-
D-2	5 166	10 332	15 498	20 664	25 830
D-1	4 663	9 326	13 989	18 652	23 315
P-5	4 197	8 395	12 592	16 790	20 987
P-4	3 554	7 107	10 661	14 215	17 768
P-3	2 991	5 982	8 973	11 964	14 956
P-2	2 492	4 984	7 476	9 967	12 459
P-1	1 984	3 968	5 952	7 935	9 919

II. Escala de sueldos anuales del personal del Servicio Móvil

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de marzo de 1999

Categoría

FS-7	Bruto	72 133
	Neto	50 466
FS-6	Bruto	59 818
	Neto	42 994
FS-5	Bruto	50 749
	Neto	37 418
FS-4	Bruto	43 977
	Neto	33 206
FS-3	Bruto	38 180
	Neto	29 473
FS-2	Bruto	33 255
	Neto	26 263
FS-1	Bruto	29 079
	Neto	23 463

Subsidio de contratación del personal del Servicio Móvil

Categoría	A	B	C	D	E
FS-7	3 533	7 065	10 598	14 130	17 663
FS-6	3 010	6 019	9 029	12 038	15 048
FS-5	2 619	5 239	7 858	10 477	13 096
FS-4	2 324	4 649	6 973	9 298	11 622
FS-3	2 063	4 126	6 189	8 252	10 316
FS-2	1 838	3 677	5 515	7 354	9 192
FS-1	1 642	3 285	4 927	6 570	8 212

III. Remuneración pensionable anual del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de noviembre de 1999

<u>Categoría</u>	<u>Suma</u>
SGA	189 701
SsG	175 336
D-2	145 798
D-1	129 131
P-5	114 283
P-4	94 487
P-3	78 640
P-2	64 516
P-1	50 238

IV. Remuneración pensionable anual del personal del Servicio Móvil

(En dólares EE.UU.)

En vigor desde el 1° de noviembre de 1999

<u>Categoría</u>	<u>Suma</u>
FS-7	93 842
FS-6	79 159
FS-5	68 144
FS-4	59 773
FS-3	52 456
FS-2	46 215
FS-1	41 137

Apéndice D

NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE O MUERTE IMPUTABLE AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES (PUBLICADO POR SEPARADO COMO BOLETÍN DEL SECRETARIO GENERAL ST/SGB/STAFF RULES/ APPENDIX D/REV.1 Y AMEND.1

## Apéndice E

REGLAS 108.1 Y 108.2 Y 111.1 Y 111.2 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

### Capítulo VIII

RELACIONES CON EL PERSONAL

#### Regla 108.1

##### Órganos representativos del personal

Definición: Por la expresión "órganos representativos del personal", como se emplea en el capítulo VIII del Reglamento del Personal, se entenderán los consejos del personal mencionados en otros capítulos del Reglamento, así como los correspondientes órganos representativos del personal que se establezcan de conformidad con el párrafo b) de la cláusula 8.1 del Estatuto del Personal.

a) Se establecerán órganos representativos del personal en los siguientes lugares de destino: Addis Abeba, Bagdad, Bangkok, Ginebra, Jerusalén, Nairobi, Nueva York, Santiago y Viena. También podrán establecerse órganos representativos del personal en otros lugares de destino, cada uno de los cuales podrá afiliarse a un órgano representativo del personal de uno de los lugares de destino antes mencionados. Los funcionarios que presten servicios en lugares de destino en que no exista ningún órgano representativo del personal podrán decidir hacerse representar por un órgano representativo del personal de uno de los lugares de destino antes mencionados.

b) Todo funcionario podrá participar en las elecciones de un órgano representativo del personal y todos los funcionarios que presten servicios en un lugar de destino en que exista un órgano representativo del personal podrán ser elegidos para integrarlo, con sujeción a cualesquiera excepciones que se prevean en las normas electorales que haya elaborado el respectivo órgano representativo del personal y que satisfagan los requisitos del párrafo b) de la cláusula 8.1 del Estatuto del Personal.

c) Los escrutadores elegidos por el personal organizarán la elección de los miembros de cada órgano representativo del personal, de conformidad con las normas electorales del órgano pertinente, de forma que garantice el secreto y la imparcialidad totales de la votación. Los escrutadores también organizarán las demás elecciones de funcionarios que se prevean en el Estatuto o en el Reglamento del Personal.

d) Los órganos representativos del personal tendrán derecho a participar efectivamente, por conducto de sus comités ejecutivos debidamente elegidos, en la determinación, el examen y la solución de las cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otros aspectos de la administración del personal, y tendrán derecho a presentar propuestas al Secretario General en nombre del personal.

e) De conformidad con el principio de la libertad de asociación, los funcionarios podrán formar e integrar asociaciones, sindicatos u otras agrupaciones. Sin embargo, en cada lugar de destino, los contactos y las comunicaciones oficiales sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo d) se llevarán a cabo por conducto del comité ejecutivo del órgano representativo del personal, que será, exclusivamente, el único órgano representativo a tal fin.

f) Las instrucciones o direcciones administrativas de índole general relativas a las cuestiones mencionadas en el párrafo d) se comunicarán de antemano, a menos que una situación de urgencia lo haga impracticable, a los comités ejecutivos de los respectivos órganos representativos del personal para que éstos puedan estudiarlas y presentar sus observaciones al respecto antes de que entren en vigor.

#### Regla 108.2

##### Órganos mixtos del personal y la administración

a) Los órganos mixtos del personal y la administración previstos en la cláusula 8.2 del Estatuto del Personal serán los siguientes:

- i) Los comités consultivos mixtos o los correspondientes órganos mixtos del personal y la administración de los lugares de destino designados, compuestos normalmente de no menos de tres y no más de siete representantes del personal y un número igual de representantes del Secretario General;
- ii) Un órgano mixto del personal y la administración para toda la Secretaría, compuesto de igual número de representantes del personal y de representantes del Secretario General.

b) Los presidentes de los órganos mixtos del personal y la administración mencionados en el párrafo a) supra serán escogidos por el Secretario General de una lista propuesta por los representantes del personal.

c) Se considerará que las instrucciones o directrices en que se incorporen recomendaciones formuladas por los órganos mencionados en el párrafo a) supra satisfacen los requisitos de los párrafos d) y f) de la regla 108.1.

d) Los órganos mixtos del personal y la administración mencionados en el párrafo a) establecerán sus propios reglamentos y procedimientos.

e) El Secretario General designará a los secretarios de los órganos mixtos del personal y la administración mencionados en el párrafo a) y pondrá a disposición los servicios que sean necesarios para su buen funcionamiento.

## Capítulo XI

### JUNTAS MIXTAS DE APELACIÓN

#### Regla 111.1

##### Creación

a) En Nueva York, Ginebra, Viena, Nairobi y cualesquiera otros lugares de destino que designe el Secretario General, se crearán juntas mixtas de apelación encargadas de examinar las apelaciones interpuestas conforme a la cláusula 11.1 del Estatuto del Personal y de asesorar al Secretario General al respecto.

b) Cada junta mixta de apelación estará integrada por:

i) Presidentes escogidos por el Secretario General de una lista presentada por el mecanismo mixto del personal y la administración vinculado al órgano o los órganos representativos del personal del lugar de destino en que se establezca la junta;

ii) Vocales designados por el Secretario General;

iii) Un número igual de vocales elegidos en votación por el personal comprendido dentro de la jurisdicción de la junta.

El Secretario General determinará el número de presidentes y vocales de cada junta por recomendación del mecanismo mixto del personal y la administración vinculado al órgano o a los órganos representativos del personal del lugar de destino en que se establezca la junta.

c) Los presidentes y los vocales de la junta mixta de apelación serán designados o elegidos por dos años, su mandato será renovable y permanecerán en sus cargos hasta que se haya designado o elegido a sus sucesores.

d) El Secretario General podrá separar de sus funciones al presidente de una junta por recomendación del mecanismo mixto del personal y la administración vinculado al órgano o a los órganos representativos del personal del lugar de destino en que se establezca dicha junta. El Secretario General podrá separar de sus funciones a los vocales designados por él. El personal comprendido dentro de la jurisdicción de cada junta podrá, por mayoría de votos obtenida en una votación organizada por iniciativa de cualquier órgano representativo del personal del lugar de destino en que se cree dicha junta, separar de sus funciones a los vocales elegidos por el personal.

e) Cada junta establecerá su propio reglamento, en que se especificará el procedimiento para elegir entre los presidentes a su presidente de sesiones y, cuando proceda, a presidentes de sesiones suplentes.

f) Cada junta mixta de apelación podrá, por mayoría de votos de todos sus presidentes y vocales, recomendar al Secretario General la introducción de cambios en el presente capítulo del Reglamento del Personal.

g) La secretaría de cada junta mixta de apelación estará integrada por un secretario y por el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

## Regla 111.2

### Apelaciones

a) El funcionario que, conforme a la cláusula 11.1 del Estatuto del Personal, desee apelar contra una decisión administrativa, deberá dirigir en primer término una carta al Secretario General en la que solicite la revisión de tal decisión; la carta deberá ser enviada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el funcionario haya sido notificado por escrito de la decisión:

- i) Si el Secretario General responde a la carta del funcionario, éste podrá apelar contra la respuesta dentro del mes siguiente a su recibo;
- ii) Si el Secretario General no responde a la carta dentro de un mes, en el caso de un funcionario con destino en Nueva York, o dentro de dos meses, en el caso de un funcionario con destino en otro lugar, el funcionario podrá apelar contra la decisión administrativa inicial dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo fijado en el presente apartado para la respuesta del Secretario General.

b) En cualquier momento tras haberse presentado una solicitud de revisión, pero antes de que se haya constituido un grupo de la junta mixta de apelación para escuchar una apelación, podrá tratarse de llegar a una conciliación respecto de las cuestiones pertinentes por iniciativa del Secretario General, del funcionario del caso o del Presidente de la junta mixta de apelación correspondiente. Con ese fin, el Presidente remitirá el caso a un presidente o miembro de la junta mixta de apelación. Este procedimiento se llevará a cabo sin perjuicio del derecho del funcionario a interponer una apelación con arreglo a las disposiciones de la presente regla si no fuere posible resolver las cuestiones del caso mediante la conciliación.

c) Ni la solicitud de revisión de una decisión administrativa con arreglo al párrafo a) supra ni la interposición de una apelación con arreglo al párrafo d) infra producirá la suspensión de la aplicación de la decisión impugnada.

- i) Sin embargo, el funcionario interesado podrá solicitar por escrito al secretario de la junta mixta de apelaciones competente, conforme a lo indicado en el párrafo d) infra, la suspensión de la aplicación de esa decisión. En la solicitud se expondrán los hechos pertinentes y se indicará de qué forma la aplicación lesionaría directa e irreparablemente los derechos del funcionario;
- ii) Cuando se reciba una solicitud de esa índole, se constituirá sin demora un grupo de la junta mixta, que actuará con rapidez. Si el grupo, tras examinar las opiniones de ambas partes, determina que la decisión no se ha aplicado y que su aplicación produciría un perjuicio irreparable al apelante, podrá recomendar al Secretario General que se suspenda la aplicación de la decisión:
  - a. Hasta que se hayan cumplido los plazos especificados en los apartados i) y ii) del párrafo a) sin que se haya interpuesto una apelación; o
  - b. Si se interpone una apelación, hasta que se adopte una decisión sobre ésta;

iii) La decisión del Secretario General en relación con esa recomendación será inapelable.

d) Las apelaciones interpuestas de conformidad con el párrafo a) o las solicitudes de suspensión de la aplicación presentadas con arreglo al párrafo c) serán presentadas al secretario de la junta mixta de apelación competente; la competencia se determinará de la siguiente manera:

- i) En el caso de los funcionarios que presten servicios en un lugar de destino en que se haya establecido una junta o que están comprendidos dentro de la jurisdicción de dependencias orgánicas situadas en uno de esos lugares de destino, será competente dicha junta;
- ii) En el caso de los ex funcionarios en cuyo último lugar de destino se haya establecido una junta o que hayan estado comprendidos dentro de la jurisdicción de dependencias orgánicas situadas en uno de esos lugares de destino, será competente dicha junta;
- iii) En el caso de todos los demás funcionarios y ex funcionarios, será competente la junta establecida en Nueva York, en la inteligencia de que el Secretario General podrá tomar la decisión, a solicitud del funcionario, de remitir la apelación a otra de las juntas o de establecer un órgano ad hoc competente. Tales funcionarios o ex funcionarios podrán cumplir las condiciones relativas a los plazos especificados en los apartados i) o ii) del párrafo a) presentando los documentos necesarios, dentro de dichos plazos, en cualquier oficina de las Naciones Unidas para su transmisión a la junta competente.
- e)
  - i) Para el examen de apelación, el presidente de sesiones de la junta mixta de apelación competente constituirá un grupo de la junta, cuya composición será la siguiente:
    - a. Un presidente del grupo, escogido entre los presidentes de la junta;
    - b. Un vocal escogido entre los designados por el Secretario General;
    - c. Un vocal escogido entre los elegidos por el personal;
  - ii) Al constituir tales grupos, se tratará de lograr la mayor rotación posible entre los presidentes y los vocales de la junta; las modalidades de dicha rotación se especificarán en el reglamento de la junta. Ninguna persona que haya prestado asistencia al Secretario General en uno de los procedimientos de conciliación mencionados en el párrafo b) podrá desempeñar funciones en un grupo creado para examinar una apelación relativa al mismo caso;
  - iii) Se notificará a las partes la composición propuesta del grupo antes de que éste inicie el examen de la apelación correspondiente. El presidente de sesiones de la junta podrá, a petición de cualquiera de las partes, descalificar al presidente o a cualquiera de los vocales si, a su juicio, procede adoptar tal medida en bien de la imparcialidad. Además, el presidente de sesiones podrá dispensar al presidente o a cualquiera de los vocales de formar parte del grupo;
  - iv) Con sujeción a los principios establecidos en los apartados i) a iii), el presidente de sesiones de la junta llenará toda vacante que se produzca en un grupo.

f) No se admitirá ninguna apelación que haya sido interpuesta fuera de los plazos prescritos en el párrafo a) supra, a menos que, por circunstancias excepcionales, el grupo constituido para la apelación haya suspendido este requisito.

g) En el lugar de destino en que se examine la apelación, el representante designado del Secretario General presentará una respuesta por escrito dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recibo de la apelación.

h) En principio, las actuaciones ante el grupo se limitarán a la exposición inicial, por escrito, de los hechos relativos al caso y a breves observaciones y refutaciones, que podrán presentarse oralmente o por escrito en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría.

i) El interesado podrá disponer que otro funcionario en servicio o jubilado presente su apelación al grupo, pero no podrá hacerse representar ante el grupo por ninguna otra persona.

j) Cuando existan dudas sobre la competencia de la junta mixta de apelación, la cuestión será dirimida por el grupo constituido para examinar la apelación.

k) En los casos de rescisión del nombramiento o de otras medidas por ineficiencia o eficiencia relativa del funcionario, el grupo no examinará la cuestión de la eficiencia en sí, sino solamente las pruebas de que la decisión fue motivada por un prejuicio o por algún otro factor no pertinente.

l) El grupo estará facultado para citar a los funcionarios de la Secretaría que puedan facilitarle información sobre los asuntos que examine y tendrá acceso a todos los documentos referentes al caso. No obstante lo dispuesto en la oración precedente, el grupo, si desea recibir información o documentos relativos a las actuaciones de los órganos de nombramientos y ascensos respecto de cuestiones referentes a nombramientos y ascensos, solicitará esa información o esos documentos al presidente de la Junta de Nombramientos y Ascensos, quien decidirá dar curso o no a esa petición teniendo en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad. La decisión del presidente será inapelable. El presidente del grupo determinará qué documentos habrán de transmitirse a todos los miembros del grupo y a las partes.

m) En el examen de la apelación, el grupo actuará con toda la diligencia compatible con un examen satisfactorio de las cuestiones planteadas.

n) En el plazo de un mes después de terminado el examen de una apelación, el grupo aprobará, por mayoría de votos, un informe y lo presentará al Secretario General. Se considerará que dicho informe constituye una constancia de las actuaciones relativas a la apelación; el informe podrá contener un resumen del asunto, así como todas las recomendaciones que el grupo considere oportunas. En el informe se harán constar las votaciones sobre las recomendaciones y cualquier miembro del grupo podrá pedir que se incluya su opinión disidente.

o) No obstante lo anterior, si la apelación entrañare una reclamación cuyo máximo valor acumulativo no excediere de mil quinientos dólares (1.500 dólares) en concepto de sueldos, emolumentos o cualesquiera otras prestaciones con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal, la reclamación se considerará una "reclamación pequeña" y se tramitará en consecuencia con arreglo al reglamento sobre el particular que haya adoptado la junta mixta de apelación competente para escuchar la apelación. En ese

reglamento podrá pedirse al representante designado del Secretario General que presente observaciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se reciba la reclamación de la secretaría de la junta mixta de apelación.

p) Dentro del mes siguiente al envío del informe por el grupo, el Secretario General adoptará la decisión final sobre la apelación y la comunicará al funcionario, junto con una copia del informe del grupo. La decisión del Secretario General y una copia del informe del grupo se transmitirán asimismo a un miembro designado del órgano o de los órganos representativos del personal del lugar de destino en que se haya establecido la junta, salvo que el funcionario objete a ello.

q) Si el Secretario General no ha tomado una decisión sobre el informe dentro del mes siguiente a la fecha en que le fue presentado, el secretario de la junta mixta de apelación competente comunicará el informe del grupo al funcionario, a su solicitud, a fin de que éste pueda ejercer su derecho de interponer un recurso ante el Tribunal Administrativo con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 7 de su estatuto.

-----